

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Reglamentación del comercio

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

CERTIFICADOS FITOSANITARIOS
UTILIZADO COMO CERTIFICADO DE REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL

1. El presente documento ha sido presentado por la República de Corea.*
2. En la Resolución CITES Conf. 12.3 (Conf. Rev. CoP19) sobre Permisos y certificados, la Conferencia de las Partes:

15. *RECOMIENDA que:*

- a) *toda Parte que haya examinado las prácticas que rigen la expedición de sus certificados fitosanitarios para exportar especímenes de especies del Apéndice II reproducidos artificialmente, y haya determinado que dichas prácticas permiten garantizar que los especímenes han sido reproducidos artificialmente [según se define en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18)], pueda considerar dichos documentos como certificados de reproducción artificial, en consonancia con el párrafo 5 del Artículo VII. Tales certificados deben indicar el nombre científico de las especies y el tipo y el número de especímenes y llevar un sello o su equivalente electrónico u otra indicación pertinente que atestigüe que se trata de especímenes reproducidos artificialmente conforme a lo prescrito por la CITES;*
- b) *toda Parte que utilice certificados fitosanitarios como certificados de reproducción artificial, informe de ello a la Secretaría y facilite copias de los certificados, sellos, etc. utilizados; y*
- c) *los certificados fitosanitarios se utilicen exclusivamente con fines de exportación del país en que se hayan reproducido artificialmente las especies concernidas; y*

16. *ENCARGA a la Secretaría que informe a las Partes cuando una Parte confirme que expide certificados fitosanitarios para la exportación de plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II;*

3. La información sobre las Partes que consideran los certificados fitosanitarios como certificados de reproducción artificial de conformidad con la Resolución arriba mencionada puede encontrarse en la sección "Partes" de la página web de la CITES. La información también se publica en la página de "Exenciones y procedimientos especiales" en la sección de "Aplicación", aunque los detalles son ligeramente diferentes.
4. Las Autoridades Científicas de la República de Corea reconocieron la posibilidad de que la forma de aplicar el procedimiento difiera en cada una de las Partes. En el desarrollo de directrices para apoyar el trabajo de

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

sus Autoridades Administrativas, llevaron a cabo una encuesta para obtener esa información alrededor de octubre de 2020. La encuesta se realizó por correo electrónico, preguntando a las autoridades de 12 Partes que figuran en la sección "Aplicación" del sitio web de la CITES sobre las medidas relativas a los certificados fitosanitarios en los procedimientos comerciales de la CITES.

5. Como resultado de la encuesta, se pudo identificar información relevante de 11 Partes. De ellos, dos Estados Partes indicaron que ya no aplican el procedimiento especial, y nueve indicaron que sí aplican la medida. Los resultados de la encuesta figuran en el Anexo del presente documento.
6. Los resultados indican que varias Partes que exportan grandes cantidades de plantas CITES reproducidas artificialmente han aplicado los procedimientos especiales. Además, se confirmó que cada Parte tiene diferentes taxones o requisitos para aplicar los procedimientos especiales.
7. Estas diferencias son preocupantes en el sentido de que pueden dar lugar a confusión y tomar una cantidad considerable de tiempo para comprobar el cumplimiento de los procedimientos; por lo tanto, llegaron a la conclusión de que las medidas a nivel de la Convención son necesarias para hacer frente a las preocupaciones.
8. La República de Corea considera que debería publicarse información detallada y actualizada sobre el uso de certificados fitosanitarios en la sección correspondiente del sitio web de la CITES, y espera tener la oportunidad de examinar el procedimiento para mejorarlo.

Recomendaciones

9. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) tomar nota de la información presentada en este documento y su anexo;
 - b) alentar a las Partes, en particular a las Partes que aplican procedimientos especiales para considerar los certificados fitosanitarios como certificados de reproducción artificial de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII, a que proporcionen a la Secretaría información relativa a este documento.
 - c) solicitar a la Secretaría que actualice la información pertinente en el sitio web, sobre la base de la información proporcionada de conformidad con el párrafo b) supra.
 - d) solicitar asimismo a la Secretaría que informe sobre cualquier recomendación para mejorar este procedimiento especial que se identifique en el transcurso de este proceso para su consideración en el 78º Comité Permanente.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LAS PARTES QUE APLICAN
EL PÁRRAFO 15 DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.3 (REV. COP19)*.

Partes	Plantas incluidas en	Observaciones
Austria	Plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II	
Bélgica	Plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II	Ningún problema en los últimos 5 años
República Checa	Plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II, III y plantas híbridas de especies incluidas en el Apéndice I	
Dinamarca	Plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II	
Canadá	Ninguna	Ya no está en vigor
Alemania	Plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II	
La RAE de Hong Kong (China)	Ninguna	Ya no está en vigor
Italia	Plantas reproducidas artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II	
Países Bajos	<p>Para las plantas cultivadas de los taxones siguientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> - APOCYNACEAE: <i>Pachypodium</i> spp. - CACTACEAE: Todas las especies incluidas en el Apéndice II - DROSERACEAE: Únicamente <i>Dionaea muscipula</i> - EUPHORBIACEAE: Todas las especies suculentas incluidas en el Apéndice II excepto <i>Euphorbia handiensis</i>, <i>E. lambii</i> y <i>E. stygiana</i> - LILIACEAE: Todas las especies de <i>Aloe</i> incluidas en el Apéndice II - NEPENTHACEAE: Todas las especies de <i>Nepenthes</i> incluidas en el Apéndice II - ORCHIDACEAE: Todos los híbridos de <i>Paphiopedilum</i> y todas las especies del Apéndice II excepto <i>Cephalanthera cucullata</i>, <i>Cypripedium calceolus</i>, <i>Goodyera macrophylla</i>, <i>Liparis loeselii</i>, <i>Ophrys argolica</i>, <i>O. lunulata</i>, <i>Orchis scopulorum</i> y <i>Spiranthes aestivalis</i> - SARRACENIACEAE: Todas las especies de <i>Sarracenia</i> incluidas en el Apéndice II 	
República de Corea	Para las plantas reproducidas artificialmente de los siguientes taxones enumerados en el Apéndice II: CACTACEAE, CYCADACEAE, <i>Aloe</i> spp., <i>Oncidium</i> spp., y <i>Phalaenopsis</i> spp.	
Singapur	Plantas reproducidas artificialmente de especies	Incluir productos

Partes	Plantas incluidas en	Observaciones
	incluidas en el Apéndice II	vegetales
Suecia	No se aplica	Imposible ponerse en contacto

* La información de esta tabla se recopiló basándose en las respuestas de las Partes en torno a octubre de 2020, por lo que puede diferir del proceso actual.